

# Sesión del 7 de Julio de 1886.

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepre-  
 sidente, Acevedo, Argueta, Batallas, Bur-  
 nes, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga,  
 Danoso, Echeverria Lora, Egas (Abelardo),  
 Egas (Tadé), Farfán, Flores, Gómez de la  
 Torre (Joaquín), Gómez de la Torre (Rafael),  
 Heredia Rodas, Jaramillo, Lavea, Landivar,  
 Lozano, Martínez, Matorell, Morcoso,  
 Quiroz, Ochoa Leon, Ortega, Pazdas,  
 Pizarro, Rivadeneira Manuel, Sanchez,  
 Terán, Ferraz, Aquino, Herrera y el  
 infrascripto Diputado Secretario, se leyó  
 y aprobó el acta de la Sesión anterior,  
 e inmediatamente se puso en conoci-  
 miento de la H. Cámara la representación  
 de los Señores Simón Amador y Vi-  
 cente Martín, sobre que se les condene  
 el alcance que ha resultado en su  
 contra en la Sentencia pronunciada  
 por el Tribunal de Cuentas, y la Pre-  
 sidencia dispuso que pase a la comi-  
 sión 1.<sup>a</sup> de Hacienda.

Del mismo modo pasó a la  
 2.<sup>a</sup> de Hacienda la solicitud de los  
 Beladores de policía de esta Ciudad,  
 que piden el pago de sueldos deveni-  
 gados; y a la 2.<sup>a</sup> de Legislación la del  
 Presidente de la Municipalidad de esta  
 relativa a pedir que se autorice a esa  
 Ilustre Corporación para imponer el  
 gravamen de unosa veij pesos por  
 unit sobre el valor de los fundos Ma-  
 canos, con el objeto de establecer un buen

alumbrado público en dicha ciudad).

A la Comisión de Industria y Comercio pasó la representación del Don Pedro Manuel Terry Quirón, que, como Apoderado del Señor John George Stephens de Brooklyn pide el privilegio esclusivo para introducir en esta República los aparatos descubiertos por su comitente para separar la fibra de la pulpa en las plantas que, como la cabuya, la cortisera en gran cantidad.

La Comisión 1.<sup>a</sup> de Legislación presentó el siguiente informe. — Señor Senor. Nuestra Comisión 1.<sup>a</sup> de Legislación, es de parecer que admita a discusión el Proyecto de Ley de que se habla en el 2.<sup>o</sup> párrafo del Mensaje dirigido por el Ejecutivo con fecha 28 de Junio último; pues que en cuanto al 1.<sup>o</sup> se discute ya en las reformas del Código de Enjuiciamientos Civiles. Tal es su parecer salvo el mas ilustrado de la H. Cámara. — Quito, Julio 7 de 1886. A. Ribadeneyra. — Antonio Tajarín. — Rafael Gómez de la Torre.

Aprobado éste, pasó a 2.<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda comisionar, previa retribución, a un abogado, con el carácter de Promovedor legal a que gestione en los asuntos que interesen al Estado público. El Mensaje a que se refiere el informe anterior: Os. Honorables Legisladores. — Como el Juez Letrado de la provincia del Guayas, aconsejaba de la reforma del art.<sup>o</sup> 81 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, efectuada en la última

36  
ma Legislatura, tiene recargado el trabajo al extremo de hallarse pendientes mas de mil quinientas causas, de las que muchas exigen la mas pronta resolución; es pido, que, aconsejados de vuestras luces, os sirvais examinar el Proyecto de Ley que tengo a honra enviaos, relativo al restablecimiento del 2º Juzgado de Letras que, para la provincia del Guayas establecia el antiguo articulo 81 del citado Código. — Además de esta y relacionada con esta necesidad, es la de que autorizéis al Poder Ejecutivo para que pudiese nombrar, solo cuando las circunstancias lo requiriesen, a un Abogado, que, con carácter legal, interviniera como Procurador del fisco en los asuntos interesantes a la H. pública. Actualmente están en riesgo de perderse en Guayaquil fuertes sumas que, según la Ley, acrecerian las entradas del Erario Provincial. Mas, por desgracia, el agente fiscal de esa provincia ocupado en atenciones ajenas a su cargo ante el Juzgado de Letras, no puede gestionar con la prontitud y oportunidad necesaria para tan conveniente objeto, ante los Tribunales Civiles. — Por lo mismo de ser eventual la necesidad de este nombramiento, no os pido señaléis una renta determinada para este cargo fiscal auxiliar; sino que facultéis al Ejecutivo, para que pactada la remuneración de los servicios, llame a un Abogado que gestione sobre determinados intereses un resumen

tación del fisco. Nuestra autorización es necesaria de todo punto para dar un carácter legal a las gestiones del Abogado Procurador. — Es preciso pues que, dignándonos examinar el Proyecto relativo, dictemos providencias que eviten se pierdan para el Tesoro erasional entradas que serian efectivas mediante la actividad y luces de un Letrado de la confianza del Poder Ejecutivo y auxiliar del agente fiscal en las tareas que la ley señala a este funcionario; pero que las circunstancias le permitan cumplir a satisfacción de los propósitos habidos en mira al establecer ese cargo. — Quito, a 28 de Julio de 1886. — J. M. P. Caamaño. — El Ministro del Interior — J. Moscoso Espinosa.

Se aprobó luego este informe: " Como Señor. — Nuestra Comisión de felicitaciones examinado la solicitud hecha por el Señor Alfaro Morillo relativo a pedir que se le mande pagar por el Supremo Qto. la cantidad de cuatrocientos pesos, como indemnización por los perjuicios que recibió en su Hacienda de parte de las tropas Dictatoriales y de las de la Restauración. — Como de los comprobantes presentados al efecto por el peticionario resulta 1º que no aparece la sentencia judicial prevenida por el artº 63 de la Constitución, sin cuyo requisito no puede el Congreso mandar dicha indemnización; y 2º que dichos comprobantes no prestan mérito alguno por no estar en papel sellado. La Comisión opina que debiéndose rechazarla, salvo siempre el mas ilustrado juicio de la Hª Cámara. — Quito, Julio 7 de 1886. —

88  
Cordova. — Martinez. — Muroso. — Ribadeneira Manuel. — En consecuencia fué rechazada la solicitud a que él se refiriese.

Habiendo informado la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por la Presidencia en la Sesión anterior, que la representación del Sr. José Martí de Aparicio había sido aprobada por esta H. Cámara y reprobada por la del Senado en la Legislatura precedente, la Presidencia puso en 1.ª discusión el Proyecto relativo a la indicada representación, y consultada la Cámara, pasó a 2.ª.

De seguida los miembros de la Comisión de Constitución presentaron estos informes. — Excmo. Señor. — Nuestra Comisión de Constitución ha examinado el Proyecto de Ley interpretativa que se ha dado en la H. Cámara del Senado al art.º 28 de la Constitución, y el que se contrae a considerar a los revolucionarios como militares en servicio activo, al tratarse de su juzgamiento, y opina porque uno y otro sean aprobados por esta H. Cámara, salvo que los argumentos que se aduzcan durante los debates le convengan de lo contrario. Dato, Julio 6 de 1886. A. Ribadeneira.

— Benjamín y J. Loraño. — A. Ribadeneira. — Excmo. Señor. — Votos los Proyectos que ha discutido la H. Cámara del Senado con el objeto de interpretar el art.º 28 de la Constitución del Estado y someter a los revolucionarios a la ju

jurisdicción Militar, los infrascriptos, y que esta H. Cámara de Diputados debe negarse, por inconvenientes y por no estar arreglados a la carta fundamental de la República. La premura del tiempo los obliga a esperar las discusiones para encontrar la ocasión de hacer valer las razones en que fundan su dictamen. — Julio, 7 de 1886. — Juanita Pardo. — Batallas.

Leídos los proyectos e informes respectivos, pasaron sucesivamente a 1ª discusión.

Fue en 2ª discusión el proyecto reformativo de los artículos 62 y 125 del Código de Enjuiciamiento Criminal, en materia Criminal, el Sr. Ortega, hizo las indicaciones siguientes, expresando que unas se referían a la armonía que debe existir entre todas las disposiciones del Código de que se trata, y otras al interés de la vindicta pública. 1ª que el artº 13 diga: "no pueden acusarse ni denunciarse;" puesto que si el Legislador ha tomado en cuenta los vínculos de la naturaleza para prohibir la acusación, con mayor fundamento debe prohibir la denuncia; 2ª que en todos los casos en que se dice cuerpo de delito, se diga cuerpo de infracción; porque la infracción es la palabra genérica que comprende los crímenes, delitos y contravenciones; 3ª que al artº 103 se agregue: "Y en caso de delito infraganti, se podrá mandar también la detención"; porque de lo contrario hay necesidad de que se llenen los dos condiciones prescritos por los dos incisos anteriores, es-

lo es, que haya presunciones vehementes de que el acusado es autor o cómplice, y que se hubiese comprobado el cuerpo de la infracción; y en tal caso aunque no se encuentre un ladrón en el instante de cometer el robo, tendría que dejarse ir, por no existir la 2ª de dichas condiciones; y 4ª que los artículos 145 y 2 se modifiquen en el sentido de que el juez, cuando no estuviere fundada la opinión del agente fiscal, nombre un Letrado en calidad de promotor, para que como tal vuelva a examinar la causa, y si insiste, que se pronuncie auto de sobreseimiento. El H. C. Buenos Aires: que la denuncia sea pública porque la secreta trae graves inconvenientes, y entre ellos el de que los que quieren hacer mal, buscan a cualquier infeliz para que firme la denuncia, y luego sirven ellos mismos de testigos en el proceso; aumentando, por otra parte, en los despachos multitud de causas criminales, con la esperanza de la impunidad del denunciante. El mismo artículo que usa de los artículos imponía a los jueces la multa de dos pesos diarios por cada día de retardo en las causas criminales; y que esta pena nunca ha llegado a aplicarse por demasiado fuerte; que indicaba, en consecuencia, que el artº en referencia imponga una pena a juicio del superior. Con estas modificaciones, pasó a 3ª discusión.

Votos en 2ª, pasaron a 3ª discusión el proyecto que fija la verdadera in

Inteligencia del artº 430 del Código Penal, y el que adjudica a la Municipalidad de Latacunga una casa de propiedad del fisco para Escuela de Niñas. El Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el año de 1887, remitido por el Ministerio del ramo, pasó a las dos Comisiones de Hacienda reunidas.

Una solicitud del Sr. Don Juan Ruiz que pide se le condone el pago de una suma a que le condena el Tribunal de Cuentas, como Gtor que fué de la Provincia de Tungurahua en los últimos meses de la Dictadura de Quintanilla, pasó a la 2ª de Hacienda.

La Comisión de Instrucción pública presentó el informe siguiente: — "Excmo. Sr. — Vista la petición que varios Estudiantes dirigen a esta H. Cámara, para que se les prorogue para un año mas la libertad de exámenes, que la última Convención otorgó en la Ley de 24 de Abril de 1884; atendiendo a los servicios que la juventud había prestado en la Campaña de la Restauración; nuestra Comisión de Instrucción pública es de parecer que por gracia se les puede conceder a los peticionarios una próroga para que puedan presentar libremente sus exámenes hasta el 30 de Octubre del presente año; por cuanto, habiendo caducado el privilegio de la Convención en la mitad del curso escolar presente, los privilegiados se hallan en la imposibilidad de presentar inmediatamente algunos exámenes; después de la fecha citada en que terminará la próroga, podrán principiar



92  
los nuevos cursos con regularidad, y con  
forme a la Ley. — Tal es el parecer de la  
Comisión, salvo el más acertado de la H.  
Cámara. — Felia Trovato. — M. A. Egas.  
Javier Landívar. — Gregorio Muñoz. — A.  
Lecheverría.

Habiéndose observado que debía  
la Comisión, según el Reglamento interior,  
acompañar al informe el respectivo Pro-  
yecto, la Cámara se puso en receso mi-  
entras se lo redactara. Reestablecida la Sesión,  
se dió lectura al Proyecto siguiente. — El  
Congreso de la República del Ecua-  
dor. — Considerando Que por haber  
caducado en la mitad del curso esco-  
lar del presente año el privilegio con-  
cedido por la última Convención esta-  
cional, y contenido en el art. 6.º de  
la Ley de 26 de abril de 1884; los pri-  
vilegiados se hallan en imposibilidad de  
presentar los exámenes que tienen pre-  
parados. — Decreta: Artículo único. —  
Se proroga el citado privilegio hasta  
el 31 de Octubre del presente año. — Dado  
en Junta a 7 de Julio de 1886.

El H. Aguillay lo impugnó ma-  
nifestando que debía primero resolverse,  
dando una disposición gen.ª, la represen-  
tación de muchos estudiantes, por lo que  
piden libertad absoluta de estudios, para  
después decidir las solicitudes que versan  
sobre prórogas determinadas; y al efecto,  
con apoyo de los H. H. Larrea, y Gómez  
de la Torre (Traguin), hizo esta proposición,  
que fue aprobada. — Que la discusión

de este Proyecto se suspenda hasta que la Comisión de Instrucción pública presente su informe y consiguiente Proyecto de Ley sobre la solicitud que han hecho varios estudiantes relativamente a que se les conceda libertad absoluta de estudios."

El H. Presidente recomendó a las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que tenían en estudio, y se levantó la Sesión

El Presidente El Diputado Secretario  
Julio Castro Antonio Palabuy

# Sesión del 8 de Julio de 1886

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidentes, Acevedo, Angulo, Batallas, Burnes, Carrion Cordova, Cuesta, Chiriboga, Doroso, Echeverria Llana, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Jarfán, Flores, Gómer de la Torre (Joaquín), Gómer de la Torre (Rafael), Heredia Pineda, Jaramillo Landívar, Larrea, Lerano, Martínez, Matovelle, Moscoso, Muñoz, Ochoa León, Ortega, Paredes, Pivano, Ribadeneira Manuel, Sánchez Jerón, Ferreray, Uquillas, Yimera y el infrascripto Secretario.

Leída y aprobada el acta de la Sesión precedente, se aprobó también la redacción del Proyecto reformativo de la atribución 11ª del art.º del Código de Enjui